

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena. doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO: 13001-40-03-003-2008-0575-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANZAS NEMES
DEMANDADO: EFRAIN VILLALBA

El C.G.P. en su Art. 463 con respecto a la acumulación de demandas establece lo que a continuación se compendia:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código...”*

Revisada la solicitud de Acumulación de demanda presentada por la parte demandante JOSEFINA ELJACH URIBE, a través de apoderado judicial, se observa que la parte demandada es la misma que en el proceso que se pretende acumular como es EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA. Y la letra de cambio No 0001 aportado como título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 422 del Código General del proceso resaltando a su vez que el presente proceso no ha sido objeto aún de terminación alguna.

En consecuencia, este Despacho procederá a acumular la demanda ejecutiva instaurada por JOSEFINA ELJACH URIBE., contra EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA, a las piezas procesales del proceso ejecutivo de la referencia que cursa en este Juzgado instaurado contra la misma demandada, y librará el mandamiento de pago correspondiente por el valor del capital de la letra de cambio aportado para derivar ejecución y que fue anexado a la demanda acumulada, notificando el referido proveído a la parte demandada mediante anotación en estado, por encontrarse ésta debidamente notificada por aviso del mandamiento de pago librado en la demanda inicial, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

1. Acumúlese al presente proceso ejecutivo la demanda presentada por JOSEFINA ELJACH URIBE a nombre propio, contra EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA.
2. Líbrese MANDAMIENTO DE PAGO en contra de EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA y a favor de JOSEFINA ELJACH URIBE por la suma de \$3.000.000.00 PESOS, por concepto del capital de la obligación contenida en letra de cambio como base de recaudo ejecutivo, concepto de intereses remuneratorios, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda acumulada, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida.
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por estado en la forma establecida en el Art. 295 del C.G.P.
4. Ordénese suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA , para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 71

Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente

De la Providencia de

AUTO DE FECHA DIA 12 MES 05 AÑO 10

FIJADO EN ESTADO DIA 10 MES 05 AÑO 10


EL SECRETARIO